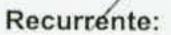




ación Public.

Genera

najuato



Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de la Cipo León, Guanajuato.

Expediente: 012/07-RI Recurso de Inconformidad INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 2 dos días del mes de mayo del 2007 dos mil siete. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 012/07-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

presente resolución con base en los siguientes: - - - -

ANTECEDENTES

I. En fecha 9 nueve del mes de febrero del año 2007 dos mil siete, el ciudadano solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), con número de folio 713 setecientos trece, y en la que se solicitó la siguiente información: - - -

"(. . .)

Copia de las invitaciones que envió el alcalde a los organismos intermedios y autoridades para la renovación de los consejeros de las paramunicipales.

(. . .)"

II. En fecha 8 ocho del mes de marzo del año 2007 dos mil siete, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, requirió al ciudadano parte inconforme, a través del oficio número UMAIP/0264/2007 de fecha 7 siete del mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de su notificación precise en su

www.iacip-gto.org.mx

11

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

ESTADO I

eso.

Pillica

Beneral

ato

Expediente: 012/07-RI
Recurso de Inconformidad

OFICIO: UMAIP/0264/2007

FOLIO SOL. 0095/2007

FOLIO SESI 713

ASUNTO: Se requiere aclaración al solicitante.

NOTIFICACIÓN POR EL SISTEMA ESTATAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (SESI)
PRESENTE.

En relación a su petición de información citada al rubro, fue turnada a la Secretaria del Ayuntamiento la que vía oficio 281 de fecha 7 de marzo del 2007 señaló lo siguiente:

"Al respecto, tengo a bien señalarle que a fin de dar el seguimiento que corresponde a la supraseñalada petición, resulta estrictamente necesario que el solicitante precise con exactitud de que paramunicipal requiere la información, ya que su petición es imprecisa e imposibilita a esta Secretaría, dar el tratamiento y atención que corresponde sin el riesgo de incurrir en algún error en la información que se proporcione. Lo anterior, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Gto."

"Aunado a lo anterior, el peticionario deberá señalar en su solicitud el objeto, contenido, alcance y periodo de la misma."

Por lo solicitado se le requiere para que precise en su solicitud de información los datos que pide la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, a efecto de poder atender debidamente su petición.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado se desechará su solicitud, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva en términos más concretos. Es de advertir que en tanto transcurre el término señalado se interrumpe el plazo de contestación de su solicitud.





Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Cipa la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 012/07-RI
Recurso de Inconformidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso

Se emite la presente con fundamento en los artículos 37 a la fracción XIV, 39 último párrafo de la Ley de Acceso a la mación Pública Información Pública para el Estado y los Municipios de uanajuato Guanajuato; 12 fracción II y 40 del Reglamento para el ción General Acceso a la Información Pública del Municipio de León Gto.

(...)

III. En fecha 12 doce del mes de marzo del año 2007 dos mil siete, el ciudadano cumplió con el requerimiento que le hizo el titular de la Unidad recurrida a través del oficio número UMAIP/0264/2007 de fecha 7 siete del mes de marzo del año en curso, aclarando la parte recurrente en su solicitud de información número de folio 713 setecientos trece, hecha a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), lo siguiente:

"Deseo copia simple de las invitaciones que envió el alcalde Vicente Guerrero a los organismos y autoridades para la renovación de todos los consejeros de las paramunicipales."

"(. . .)

OFICIO: UMAIP/0322/2007

FOLIO SOL. 2007/0095

FOLIO SESI 713

ASUNTO: Se desecha solicitud.

C. NOTIFICACIÓN POR EL SISTEMA ESTATAL DE

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

11





N E

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 012/07-RI

Recurso de Inconformidad

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (SESI) PRESENTE.

Por medio de la presente le informo que su solicitud de información citada al rubro y su aclaración fue turnada a la Secretaría del Ayuntamiento, la que después de analizar estudiando la aclaración que hizo a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información dentro del término de 10 días hábiles que se le otorgó en oficio número UMAIP/0264/2007, señala lo siguiente:

"Al respecto, tengo a bien remitir a mi similar de fecha de marzo, mediante el cual se especificó que a fin de dar el seguimiento que corresponde a la presente, era estrictamente necesario que el solicitante precisara con exactitud de que paramunicipal requiere la información, sin embargo, dicha situación no fue satisfecha contraviniéndose con ello lo estipulado en el artículo 39 Fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; lo que impide determinar que es realmente lo que solicita el particular."

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículo 40 párrafo segundo y 52 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública de León Gto; 290 y 330 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guanajuato en aplicación supletoria; se desecha su solicitud.

(. . .)"

V. En fecha 28 veintiocho del mes de marzo del año en curso, el ciudadano interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de León, Guanajuato, la cual fue notificada por correo electrónico en fecha 21 veintiuno del mes de marzo del año en curso.

VI. En fecha 30 treinta del mes de marzo del año 2007 dos mil siete, la que resuelve ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad

A C T





N



Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de la León, Guanajuato.

Expediente: 012/07-RI

Recurso de Inconformidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

VII. En fecha 10 diez del mes de abril del año 2007 dos mil siete se le corrió traslado y emplazó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a través del oficio número IACIP/SA/DG/038/2007 de fecha 9 nueve de mes de abril del año en curso, el cual se envió acompañado del acuerdo de fecha 30 treinta del mes de marzo del año en curso, en el que se acordó la admisión de Recuso de Inconformidad, asignándosele el número de expediente 012/07-RI.

www.iacip-gto.org.mx

.mx

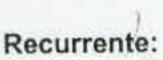
www.iacip-gto.org.mx

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de

León, Guanajuato. Expediente: 012/07-RI Recurso de Inconformidad

IX. En fecha 12 doce del mes de abril del año en curso, se notificó el acuerdo de fecha 30 treinta del mes de marzo el año 2007 dos mil sjete, al ciudadano





Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la CIP
la información Pública del Municipio de la CIP

León, Guanajuato.

Expediente: 012/07-RI

Recurso de Inconformidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

CONSIDERANDOS:

Instituto de Acceso a la Información Pública

PRIMERO. Que la Dirección General de leste Instituto de Acceso a la Información Pública para les Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima, novena 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Respecto a lo mencionado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en su informe justificado, en relación a que se deben de analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en el artículo 102 ciento dos, fracción VI sexta, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, ya que no se da ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, cabe indicar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, que no procede dicha causal de improcedencia, ni el sobreseimiento a los que alude éste en su informe justificado, en virtud de que es un derecho del solicitante de la información, el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se considere que están

www.iacip-gto.org.mx

4

www.iacip-ato.org.mx



O N E

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 012/07-RI

Recurso de Inconformidad

incompletas o no correspondan a la información requerida en la solicitud de información, razón por la cual el acto referido se encuentra dentro del supuesto señalado en la fracción segunda del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia.

CUARTO. Respecto a la solicitud de información hecha por el ciudadano

, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en fecha 9 nueve del mes de febrero del 2007 dos mil siete, y la cual fue desechada en fècha 21 veintiuno del mes de marzo del mismo año, cabe señalar que esta solicitud de información cumple con todos los requisitos que debe tener una solicitud de información de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 trèinta y nueve segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de que del análisis de la misma se desprende que la petición de información hecha por el solicitante, consistente en "copia de las invitaciones que envió el alcalde a los organismos intermedios y autoridades para la renovación de los consejeros de las paramunicipales", es clara y precisa, y contiene los elementos necesarios para que la Unidad ante la cual se solicitó dicha información dé la respuesta correspondiente. - - - - - - -

Además es de indicar que el solicitante de la información, cuando fue requerido por parte del titular de la Unidad recurrida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 39 treinta y nueve ultimo párrafo de la Ley de la materia, el cual señala que "la unidad de acceso a la información pública podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos," cumplió con tal requerimiento y haciendo su solicitud en el siguiente sentido: "Deseo copia simple de las invitaciones que envió el alcalde Vicente Guerrero a los organismos y autoridades para la renovación de todos los consejeros

ACTI

Interior A:

Direct ene

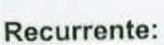


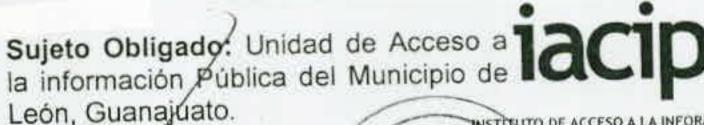
nstitue Acce

nform

)irec Tene

N





Expediente: 012/07-RI

Recurso de Inconformidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓ

de las paramunicipales."/Razón por la cual no debió haber sido desechada ya que se desprende de la misma que indicó otros elementos y la corrigió, ello para una mejor ubicación de la información por parte del titular de la Unidad de Acceso a al Información Pública del Municipio de León, Guanajuato y de sus Unidades de Enlace. Así mismo, se desprende de la primera solicitud, como ya fue señalado en el párrafo anterior que fue hecha correctamente por el solicitante de la información, además de que la información solicitada por éste es pública por hablar de la "renovación de puestos de consejeros de paramunicipales", cabe precisar que dicha solicitud es entendible\en lo que se solicita, ya que al hablar de paramunicipales, se entienden todas las dependencias paramunicipales en general, motivo por el cual no debe de señalar el particular cuáles comprenden o cuál en específico. - - -

Además es obligación de todo titular de las Unidades de Acceso, "auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otros órganos que pudieran tener la información pública que solicita," de acuerdo con el artículo 37 treinta y siete fracción IV cuarta de la Ley de la materia.

Es por ello que dicha solicitud de información no debió haber sido desechada, sino contestada en tiempo y forma, ya que estaba correctamente elaborada por la parte recurrente como ya fue señalado.

QUINTO. Es importante indicar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, que de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la única autoridad con facultades para "recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública", así como para "entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución" es el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, al cual

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de

León, Guanajuato.

Expediente: 012/07-RI

Recurso de Inconformidad

se le hace la solicitud de información por parte del particular y no la Unidad de Enlace a la que se le solicitó la información por parte de la Unidad de Acceso, por considerarse que ésta la tiene, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 37 treinta y siete fracción II segunda y III tercera de la Ley de la materia, por tanto la\Unidad de enlace a la que se le turnó la solicitud, debe de emitir la información solicitada dejando al titular de la Unidad que sea él quien analice y señale si está o no corkecta la petición de información por el particular ya que\las Unidades de enlace, no deben tomar atribuciones que no les corresponden por Ley, por no ser competentes en la materia que nos ocupa, ya que las dependencias en la cual se encuentra la información que se solicita, son sólo Unidades de Enlace de la Unidad de Acceso à la Información Pública correspondiente, que solamente tiene la facultad de entregarle la información que esta les solicita para su análisis y entrega en caso de ser pública o clasificarla en caso de ser reservada o confidencial, acto por el que a las Unidades de enlace sólo les corresponde elaborar al momento de dar respuesta a una solicitud de información, requerida por la Unidad de Acceso, una propuesta de clasificación de los documentos los que éstas consideran tienen el carácter de reservados o confidenciales, con base en los criterios señalados en la

Es de indicar respecto a la información solicitada por el ciudadano , que dichas invitaciones, de haber sido formuladas, serían de carácter público, en virtud de que los organismos intermedios y la renovación de los consejeros de éstos, son de interés público pues realizan funciones relevantes para la administración municipal de la cual forman parte, toda vez que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a la letra cita "integrarán la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones,

A C T

O N E

Diven Ge



Dim Ger



Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la CIP la información Pública del Municipio de León Guanajuato.

León, Guanajuato. Expediente: 012/07-RI

Recurso de Inconformidad



patronatos y comités" lo cual sirve para demostrar que la invitación que se extienda es de interés público y general. Además es importante señalar que es facultad del H. Ayuntamiento la designación de los miembros de los consejos directivos o su equivalente, esto con fundamento en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato. - - - - -

SEXTO. Por lo\ señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar la transparencia y el Derecho al Acceso a la Información Pública a toda persona, esta Dirección General Ordena a la Unidad de Acceso a la Información Rublica del Municipio de León, Guanajuato, dé trámite a là solicitud hecha a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), con número de folio 713 setecientos trece, en la que se solicitó "Copia de las invitaciones que envió el alcalde a los organismos intermedios y autoridades para la renovación de los consejeros de làs paramunicipales." y entregue la mencionada información por ser pública, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución, informando el cumplimiento en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción II segunda, III tercera IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-ato.ora.mx

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 012/07-RI
Recurso de Inconformidad

a los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución se **REVOCA** la respuesta entregada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en fecha 21 veintiuno del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.

SEGUNDO. En los términos del considerando Sexto se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, entregue la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. ----

TERCERO. En los términos del considerando Sexto párrafo de la presente resolución se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información ------

CUARTO. Notifiquese personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. ------

a seof

oseou exilida ott

10

一個學學學學學的

01, Mo Centro Gto. 01 477 3 59, 0 507 lacip-